



0000003

1 en la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
2 República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de marzo de
3 mil novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR ALFONSO
4 FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,
5 comparecen en la celebración de la presente escritura
6 pública por sus propios derechos, los señores: TOMEN AGRO,
7 INC., sociedad organizada y existente de conformidad con
8 las leyes de Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio
9 y oficinas principales en San Francisco, California, legal
10 y debidamente representada por su Apoderado Especial, Señor
11 Francisco Gallegos Rivas, según se desprende del documento
12 poder que se adjunta en calidad de documento habilitante;
13 y, el señor Toshihiro Tsunoda, mayor de edad, de

NOTARIO

NOTARIO PUBLICO Y OTZODA BO DE VA

NOTARIO PUBLICO Y OTZODA BO DE VA

1 nacionalidad japonesa, domiciliado en la ciudad de San
2 Francisco, California, en los Estados Unidos de
3 Norteamérica, legal y debidamente representado por su
4 Apoderado Especial, Señor Francisco Gallegos Rivas, según
5 se desprende del documento poder que se adjunta en calidad
6 de documento habilitante.- Los comparecientes son todos
7 ellos mayores de edad, domiciliados en Quito, hábiles para
8 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me
9 piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la
10 presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
11 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una
12 que diga: Comparecen a la celebración de la presente
13 escritura pública por sus propios derechos, los señores:
14 TOMEN AGRO, INC., sociedad organizada y existente de
15 conformidad con las leyes de Estados Unidos de
16 Norteamérica, con domicilio y oficinas principales en San
17 Francisco, California, legal y debidamente representada por
18 su Apoderado Especial, Señor Francisco Gallegos Rivas,
19 según se desprende del documento poder que se adjunta en
20 calidad de documento habilitante; y, el señor Toshihiro
21 Tsunoda, mayor de edad, de nacionalidad japonesa,
22 domiciliado en la ciudad de San Francisco, California, en
23 los Estados Unidos de Norteamérica, legal y debidamente
24 representado por su Apoderado Especial, Señor Francisco
25 Gallegos Rivas, según se desprende del documento poder que
26 se adjunta en calidad de documento habilitante; todos ellos
27 capaces para contratar, por el presente acto libre y
28 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una

1ra Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más
2da adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y
3ra el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
4ra **TOMENAGRO ECUADOR S.A.** - **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**
5ra **Y TIEMPO DE DURACIÓN.** - La Compañía se denominará
6ra **TOMENAGRO ECUADOR S.A.** y durará cincuenta años contados a
7ra (partir) de la fecha de su inscripción en el Registro
8ra Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e
9ra incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente,
10ra observando en cada caso las disposiciones legales
11ra pertinentes y lo previsto en este Estatuto. - **ARTICULO**
12ra **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La Compañía es de
13ra nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la
14ra ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o
15ra agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
16ra República. - **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA**
17ra **SU CUMPLIMIENTO.** - El objeto principal será la compra,
18ra venta, negociación, importación, exportación,
19ra comercialización, producción, fabricación, etc., de
20ra productos químicos, agroquímicos e insumos relacionados. La
21ra Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones,
22ra representaciones, contratos de comisión o depósitos de
23ra firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer
24ra comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación
25ra y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen
26ra con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse
27ra a la compra, venta y negociación en general sea de comercio
28ra interno, importación y/o exportación de los bienes, partes,

1 piezas de equipos necesarios para las actividades descritas
2 o no anteriormente. Podrá solicitar, comprar, vender,
3 otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad
4 intelectual industrial; podrá tomar o conceder licencias,
5 franquicias y contratos afines; podrá tomar o dar
6 concesiones, agencias representaciones y distribuciones.
7 Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
8 complementariamente celebrar toda clase de actos y
9 contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen
10 con su objeto social; adicionalmente podrá contratar
11 préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o
12 participación del capital de otras compañías, fusionarse
13 con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos
14 actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean
15 permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto
16 social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a
17 constituirse con un objeto similar o complementario al
18 de suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las
19 actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de
20 la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,
21 ni al comercio mercantil.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL
22 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO
23 MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil (5.000) de
24 acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil
25 sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al
26 (cinco mil (5.000) inclusive, íntegramente suscrito, pagado
27 en numerario por los accionistas, en un veinte y cinco por
28 ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el

de 1 saldo, será pagado en cualquiera de las modalidades
de 2 ó permitidas para el efecto, en el plazo máximo de un año,
de 3 para partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de
de 4 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración
de 5 de capital de este Estatuto. - ARTICULO QUINTO: ACCIONES. -

de 6 Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
de 7 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá
de 8 representar una o más acciones. En lo que concierne a la
de 9 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de
de 10 gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley
de 11 de Compañías. - ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. -

de 12 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
de 13 los aumentos del capital social que se acordare en legal
de 14 forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por
de 15 la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
de 16 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de
de 17 acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
de 18 establezcan. - ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN. -

de 19 La Compañía estará gobernada por la Junta General y de
de 20 Accionistas y administrada por el Presidente y Presidente
de 21 Ejecutivo. - ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL. - La Junta

de 22 General legalmente convocada y reunida es la autoridad
de 23 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
de 24 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
de 25 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de

de 26 la misma. - ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas
de 27 Generales de Accionistas serán Ordinarias y
de 28 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
de la Compañía, para considerar los asuntos
especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
acuerdo a la convocatoria. -- **ARTICULO DÉCIMO: LUGAR DE
REUNIÓN.** -- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
cuando no fueren convocadas para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas
Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de
Compañías. -- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.** -- Las
Juntas Generales serán convocadas por el Presidente
Ejecutivo de la Compañía o por quien lo sustituyere
o, en caso de urgencia por el Comisario y en los
casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
Superintendente de Compañías. -- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:
FORMA DE CONVOCAR.** -- Las convocatorias se harán por la
prensa o por la forma señalada en el Artículo doscientos
setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la
reunión. -- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.** --
De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos
veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas
que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

32 para el capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
33 tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas
34 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-

35 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General
36 pueda considerarse constituida para deliberar en primera
37 convocatoria, será necesario que esté representada por los
38 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
39 social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
40 instalará con el número de accionistas presentes sea cual
41 fuere la aportación del capital social que representen y
42 se expresará en la convocatoria que se haga. Si la

43 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
44 por falta de quórum, se procederá a una segunda
45 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días
46 de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda
47 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

48 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-**

49 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
50 obrar válidamente el aumento o disminución del capital,
51 la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
52 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
53 convalidación y en general cualquier modificación de los
54 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
55 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda
56 convocatoria bastará la representación de la tercera parte
57 del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria
58 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
59 determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la

1 Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**
2 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
3 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
4 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar
5 del territorio nacional, para tratar cualquiera asunto
6 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
7 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
8 de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la
9 Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
10 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
11 se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO**
12 **SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas
13 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya
14 sea personalmente o por medio de un representante. La
15 representación se conferirá mediante poder otorgado ante
16 Notario Público o por carta con carácter especial para cada
17 Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser
18 representantes de los accionistas, los administradores y
19 los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**
20 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales
21 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
22 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
23 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se
24 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
25 respectivas acciones. Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**
27 **DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales
28 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por

11a quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la
12a Junta, por un accionista elegido para el efecto por la
13a misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de
14 a las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de
15 a uno Secretario, función esta que será desempeñada por el
16 a Presidente Ejecutivo de la Compañía. - **ARTICULO VIGÉSIMO:**
17 a **SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.** - Si la Junta fuere Universal, el
18 a acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las
19 a actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en
20 a verso y reverso y deberán ser foliadas con numeración
21 a continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
22 a Secretario. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**
23 a **JUNTA.** - Son atribuciones de la Junta General de
24 a Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones
25 a del Presidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía, por
26 a un periodo de dos años, sin que requieran ser accionistas,
27 a pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar,
28 a remover y fijar sus remuneraciones de un Comisario
29 a Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo
30 a ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las
31 a cuentas, el balance y los informes que presenten el
32 a Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios
33 a sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los
34 a beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital
35 a social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes
36 a beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la
37 a amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al
38 a contrato social; i) Resolver acerca de la fusión,

1. transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la
2. persona que reemplazará al Presidente en caso de falta,
3. ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar al
4. Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una
5. o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al
6. Presidente Ejecutivo la venta, establecimiento de
7. gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los
8. bienes inmuebles de la compañía; y, m) En general, todas
9. las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este

10. Estatuto. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.** - El

11. Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser

12. indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se

13. requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se

14. prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de

15. ausencia o impedimento temporal del Presidente, el

16. reemplazará a la persona que designe la Junta General. -

17. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

18. **PRESIDENTE.** - Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

19. Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)

20. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los

21. títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las

22. demás que le confieran la Ley y este Estatuto. - **ARTICULO**

23. **VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** - El Presidente

24. Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero podrá ser

25. indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no

26. se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se

27. prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de

28. ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo,

reemplazará al Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones

1) 3a) del Presidente Ejecutivo: a) Convocar las Juntas

4a) Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a estos

5a) Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las

6a) actas de la Junta General y los títulos de acción; c)

7a) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en

8a) representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra,

9a) venta, hipoteca, constitución de gravámenes y

10a) limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de

11a) propiedad de la Compañía; f) Otorgar poderes generales con

12a) autorización de la Junta General, y especiales sin ella; g)

13a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la

14a) Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha

15a) económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las

16a) dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer

17a) que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí

18a) mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el

19a) libro estalonnario y el de acciones y accionistas; k)

20a) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada

21a) acerca de la situación de la Compañía, acompañada del

22a) balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la

23a) firma de la Compañía sin más limitaciones que las

24a) establecidas en la Ley y estos Estatutos; ll) Informar a la

25a) Junta General cuando se le solicite (y este organismo lo

26a) considere necesario o conveniente, acerca de la situación

27a) administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer

28a) todas las funciones que le señale la Junta General y

OTROD además todas "aquellas que" sean necesarias y convenientes
2 para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

3 **SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la

4 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

5 Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos

6 relativos con su giro, en operaciones comerciales y

7 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de

8 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas

9 por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto

10 en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

11 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades

12 líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un

13 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a

14 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance

15 al por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

16 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades

17 obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las

18 deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de

19 las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y

20 las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la

21 forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo

22 que este organismo desee formar un fondo de reserva

23 facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará

24 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

25 año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son

26 causas de disolución anticipada de la Compañía todas las

27 que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la

28 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

1. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**— En caso de
2. disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
3. oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
4. liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a
5. ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y
6. señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta
7. General fijará la remuneración de los liquidadores.—

8. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.**— La Junta General
9. nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un
10. año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y
11. responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
12. aquellas que les fije la Junta General, quedando
13. autorizados para examinar los libros, comprobantes,
14. correspondencia y más documentos de la compañía que
15. consideren necesarios. No requieren ser accionistas y
16. podrán ser reelegidos indefinidamente.— **ARTICULO TRIGESIMO**

17. **SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.**— Los Comisarios
18. presentarán al final del ejercicio económico un informe a
19. la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
20. económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a
21. la Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de
22. emergencia así lo requiera.— **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

23. **INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**— El capital de CINCO MILLONES DE
24. SUCRES (s/. 5.000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) de
25. acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil
26. (1.000) sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno
27. (0001) al cinco mil (5.000) inclusive, suscrito y pagado en
28. numerario por los accionistas, en un veinte y cinco por

1.º ciento (25%) de la constitución de la Compañía y el saldo,
 2.º será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas
 3.º para el efecto, en el plazo máximo de un año a partir de la
 4.º inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al
 5.º siguiente detalle:-----

6.º ACCIONISTA	7.º C.SUSCRITO	8.º C.PAGADO(25%)	9.º C.POR PAGAR(75%)	10.º C.TOTAL
11.º Tomen Agro, Inc.	12.º 4'999.000	13.º 1'249.750	14.º 3'749.250	15.º 4'999.000
16.º <u>Toshihiro Tsunoda</u>	17.º <u>1.000.000</u>	18.º <u>250.000</u>	19.º <u>750.000</u>	20.º <u>1.000.000</u>
21.º TOTAL	22.º 5'000.000	23.º 1'250.000	24.º 3'750.000	25.º 5'000.000

26.º De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas
 27.º poseen las siguientes acciones: Tomen Agro, Inc., con
 28.º cuatro mil novecientos noventa y nueve mil acciones
 29.º ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un
 30.º valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
 31.º MIL SUCRES (s/.4'999.000,00); y, Toshihiro Tsunoda, con una
 32.º acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, por un
 33.º valor total de MIL SUCRES (s/.1.000,00). El capital social
 34.º de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES.--- ARTICULO

35.º TRIGESIMO CUARTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE
 36.º TÍTULOS.-- Para la emisión de acciones y entrega de títulos
 37.º que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 38.º Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta

39.º General de Accionistas.--- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

40.º DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-- Facúltase de manera expresa al

41.º Doctor Ivan Gallegos Dominguez y/o al señor Licenciado

42.º Francisco Gallegos Rivas, para que realice (n) individual o

43.º conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para

44.º el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para

1 que convoque (n) a la primera Junta General que será
2 presidida por él (lós).- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:
3 DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este
4 contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de
5 Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no
6 se hubiere previsto en este Estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO
7 SÉPTIMO: NACIONALIDAD E INVERSIÓN.- La Sociedad TOMEN
8 AGRO, INC. es de nacionalidad Norteamericana y realiza su
9 inversión con el carácter de extranjera directa. El señor
10 Toshihiro Tsunoda, es de nacionalidad japonesa y realiza su
11 inversión con el carácter de extranjera directa.- Usted,
12 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
13 estilo.-" Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por
14 el Doctor IVAN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, con matrícula
15 profesional número seiscientos ochenta y seis del Colegio
16 de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a
17 Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se
18 cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso;
19 y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por
20 mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su total
21 contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de
22 acto, de todo lo cual doy fe.-

23

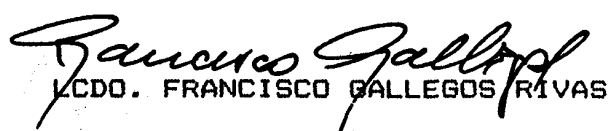
24

25

26

27

28


LCDO. FRANCISCO GALLEGOS RIVAS

Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.

ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

PROTOCOLIZACION DE PODER

O: TOMEN AGRO, INC.

F: DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ Y OTRO.

18 de Marzo de 1996

Di 2 copias

State of California

County of San Francisco

On 3-8-96 before me, Kuniko Nobori, Notary Public
Date Name and Title of Officer (i.e., Your Name, Notary Public)

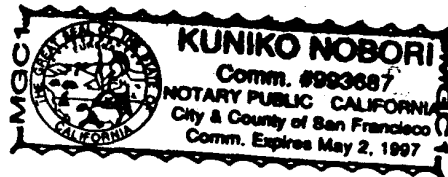
personally appeared Toshihiro Tsunoda
Name(s) of Document Signer(s)

personally known to me (or proved to me on the basis of satisfactory evidence) to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signatures(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

WITNESS my hand and official seal.



Kuniko Nobori
Signature of Notary



(Affix seal in the above blank space)

0000011

STATE OF CALIFORNIA
City and County of San Francisco

I, Gregory J. Diaz, County Clerk/Recorder in and for the City and County of San Francisco
DO HEREBY CERTIFY: That

KUNITKO NOBORT

whose name is subscribed to the attached certificate of acknowledgment, proof or affidavit, was at the time of taking said acknowledgment, proof or affidavit, a Notary Public in and for the City and County of San Francisco, duly commissioned and sworn in said City and County, and was at such an officer of said State, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and certify the proof and acknowledgment of deeds and other instruments in writing, as recorded in said State, and that full faith and credit are and ought to be given to his or her official acts; that the certificate of such officer is required to be true and correct, and that the official seal is not required by law to be on file in the office of the County Clerk/Recorder. I do certify that I am well acquainted with the handwriting of said KUNITKO NOBORT, and fully believe that the signature to the attached certificate is genuine and correct, and that the instrument is true and acknowledged according to the laws of the State of California.

In witness whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County Clerk/Recorder, in and for the City and County of San Francisco.

0000011 MAR 11 1996
Consul General of Ecuador

Gregory J. Diaz
County Clerk/Recorder

CONSULADO DEL ECUADOR
San Francisco, California

Número de orden 10572

CERTIFICO que la firma de

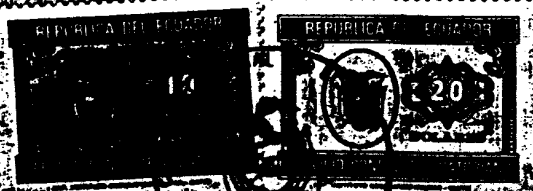
es auténtica y la misma que
usa en todos sus actos.

Cap. II. Num. 11. Letra

Valor de la Actuación US\$ 30

San Francisco MAR 12 1996

Trasladado a la Oficina de



[Handwritten signature of Dr. Teodoro Maldonado]

Dr. Teodoro Maldonado
Consul General of Ecuador



ESTUDIO JURIDICO GALLEGOS

ABOGADOS

Avenida República N° 396 y Avenida Almagro
Edificio FORUM 300 / piso seis / Ofc. 602
P.O. Box 17-01-2772 / Quito-Ecuador, S.A.

Teleph.: (5932) 547-722/521-480
547-717/238-092
Telefax: (5932) 560-736

TOMEN AGRO, INC. sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, con domicilio y oficinas principales en 100 First Street, Suite 1610, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, conforme se desprende de los documentos que acreditan su calidad y la existencia legal de dicha sociedad, a través de su

Vice President

Toshihiro Tsunoda

(Sr) Sra

otorga poder especial amplio y suficiente, a favor de los señores DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ y/o FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Capital de la República de Ecuador, a fin de que conjunta o individualmente, a nombre y representación de la Compañía, representen legalmente en el Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6, inciso primero de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, con poderes suficientes para presentar ofertas y suscribir contratos; además, faculta a los prenombrados apoderados a suscribir, conjunta o individualmente, en nombre de la mencionada compañía la escritura pública de constitución de una o varias sociedades en la República de Ecuador; podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones provenientes de los contratos que se suscriban en el futuro. Además, como sus representantes legales, tendrán facultad de recibir notificaciones, nombrar apoderados, recurrir a las autoridades ecuatorianas, civiles, administrativas, judiciales o de policía. Podrán recabar la obtención de cualquier derecho o modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, incluyendo registros sanitarios, agroquímicos, entre otros; lo mismo que traspasos, extensiones, renovaciones, cambios de nombre, registro de licencias de explotación y registro de licencias de uso, a cuyo efecto les faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos; solicitar la aplicación de medidas cautelares, aceptar cesiones, abonar todos los impuestos, cuotas y pagos determinados por ley; recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo, presentar oposiciones u observaciones, solicitar cancelaciones y anulaciones. En fin podrán tomar todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de sus intereses con todas las demás facultades necesarias, incluyendo aquellas del Artículo 48 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En general podrán hacer todo

TOMEN AGRO, INC. a company organized in accordance to the laws of the State of California with domicile and main offices at 100 First Street, Suite 1610, in the city of San Francisco, U.S.A., as can be inferred from the documents that certify the company's status and legal existence, through

its Vice President

M/Ms Toshihiro Tsunoda

does hereby grants a full and sufficient Power of Attorney in favor of DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ and/or FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, of Ecuadorean nationality, with domicile in the city of Quito, capital of the Republic of Ecuador, to be exercised severally or jointly, on behalf and in the name of the company, to legally represent the company in Ecuador, according to Article 6, first paragraph of the Law of Companies of the Republic of Ecuador, with sufficient powers to make offers and sign contracts. The company does further empower the grantees to, severally or jointly, sign in the name of the company the articles of incorporation of one or several companies in the Republic of Ecuador, and to respond to demands and meet obligations derived from the contracts signed in the future. In addition, as the legal representatives of the company, the grantees will have the capacity to receive notifications, name agents, resort to the civil, administrative and judicial authorities or the police. The grantees are further empowered to apply to the proper National Bureaux and Authorities for the issuance of Patents, Marks, Industrial Designs, Utility Models and all of which is related to Industrial or Intellectual Property Rights, including agrochemical and sanitary registrations, as well as for any transfer, extension, renewal, change of name, registration of exploitation and usage licences, to which end they shall be empowered to take all necessary steps before the said Authorities, for the object stated, to file applications, prepare descriptions, make protests, oppositions, observations and declarations, enter appeals and objections, pay taxes, agree, waive, abandon, prove workings, accept and sell rights, accept certified copies, receive documents, accept transfers, withdraw applications, recover any sums of money, and are empowered to make declarations about the form of use of the industrial or intellectual property rights from the undersigned. And do all and whatsoever shall be necessary before any judicial or administrative authorities, having all the necessary powers, including those stated in Article 48 and those that follow of the Civil Procedure Code, to safeguard the grantor's interests. In general, do all they deem convenient

0000012

cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante, sin que los poderes aquí indicados se entiendan en forma limitativa sino meramente enunciativa. Podrán además solicitar se de el trámite que la Ley Ecuatoriana contempla para este tipo de poderes hasta lograr la inscripción en el Registro correspondiente, en caso de requerírselo.

to best safeguard the grantor's right. These powers as stated herein are to be understood not in a limiting manner but in an enunciating manner. The grantees will also be empowered to request that this Power of Attorney be submitted to the judicial procedure established in the Ecuadorean Law if it is registered in the appropriate Registry, if so required.

Otorgado y firmado en San Francisco,
California, U.S.A.

Given and signed at

PLEASE FILL IN THE SPANISH FORM
CORPORATE SEAL TO BE AFFIXED

Otorgante - Grantor

RAZON: A petición del interesado,
do, protocolizo en 3
fojas el documento que
antecede.-

Quito, a 18 de MARZO de 1998

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14



NOTARIO

ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

PROTOCOLIZACION DE PODER

O: TOSHIHIRO TSUNODA

F: DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ Y OTRO

18 de Marzo de 1996

State of California)

County of San Francisco)

Di 2 copias.

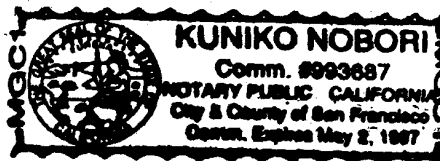
On 3-8-96 before me, Kuniko Nobori Notary Public
Date Name and Title of Officer (i.e., Your Name, Notary Public)

personally appeared Toshihiro Tsunoda
Name(s) of Document Signer(s)

personally known to me (or proved to me on the basis of satisfactory evidence) to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signatures(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

WITNESS my hand and official seal.

Kuniko Nobori
Signature of Notary



(Affix seal in the above blank space)

0000013

STATE OF CALIFORNIA
City and County of San Francisco

I, Gregory I. Diaz, County Clerk/Recorder in and for the City and County of San Francisco,
DO HEREBY CERTIFY That

KUNIKO NOBORI

whose name is subscribed to the attached Certificate of Acknowledgment, Proof or Affidavit, at the time of taking said acknowledgment, proof or affidavit, a Notary Public in and for the City and County of San Francisco, duly commissioned and sworn in said City and County, and was at that time in office of said State, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and certify the proof and acknowledgment of debts and other instruments in writing to be recorded in said State, and that full faith and credit are and ought to be given to said Certificate, and that the certificate of said office is required to be under the seal and signature of him or her, official seal is not required by law to be on file in the office of the County Clerk/Recorder, I further certify that I am well acquainted with the handwriting of said Nobori, and hereby certify that the signature to the attached certificate is genuine, and further that the attached instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of California.

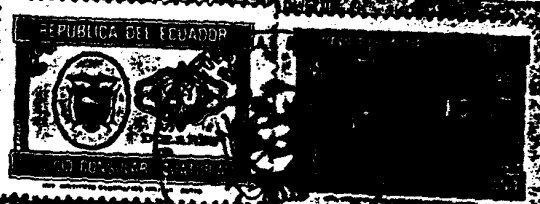
In witness whereof, I have hereunto set my hand and entered the seal of the County Clerk/Recorder in and for the City and County of San Francisco.

RECORDED
INDEXED
MAR 11 1996

[Signature]
County Clerk/Recorder

NOTARY PUBLIC

CONSEJO DEL ABOGADO
San Francisco, California
Numero de Registro: 11111
CERTIFICADO de la firma de
[Signature]
es un documento legal que
usa en todos sus actos.
Cap. 17, Art. 13, Letra 1.
Valor de la Actuación: US\$ 30
San Francisco, MAR 11 1996



[Large handwritten signature]

Dr. Teodoro Maldonado
Consul General of Ecuador



ESTUDIO JURIDICO GALLEGOS

ABOGADOS

Avenida República N° 396 y Avenida Almagro
Edificio FORUM 300 / piso seis / Ofc. 602
P.O. Box 17-01-2772 / Quito-Ecuador, S.A.

Teleph.: (5932) 547-722/521-480
Telefax: (5932) 547-717/238-092
560-736

TOSHIHIRO TSUNODA, ciudadano de nacionalidad japonesa, domiciliado en 440 Davis Court, Room N° 2202, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, por el presente instrumento otorga poder especial amplio y suficiente, a favor de los señores DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ y/o FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Capital de la República de Ecuador, a fin de que conjunta o individualmente lo representen legalmente en el Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6, inciso primero de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, con poderes suficientes para presentar ofertas y suscribir contratos; además, faculta a los prenombrados apoderados a suscribir, conjunta o individualmente, en su nombre la escritura pública de constitución de una o varias sociedades en la República de Ecuador; podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones provenientes de los contratos que se suscriban en el futuro. Además, como sus representantes legales, tendrán facultad de recibir notificaciones, nombrar apoderados, recurrir a las autoridades ecuatorianas, civiles, administrativas, judiciales o de policía. En fin podrán tomar todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de sus intereses con todas las demás facultades necesarias, incluyendo aquellas del Artículo 48 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En general podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante, sin que los poderes aquí indicados se entiendan en forma limitativa sino meramente enunciativa. Podrán además solicitar se de el trámite que la Ley Ecuatoriana contempla para este tipo de poderes hasta lograr la inscripción en el Registro correspondiente, en caso de requerírsele.

TOSHIHIRO TSUNODA, a japanese citizen with domicile at 440 Davis Court, Room N° 2202, in the city of San Francisco, U.S.A., hereby grants a full and sufficient Power of Attorney in favor of DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ and/or FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, of Ecuadorean nationality, with domicile in the city of Quito, capital of the Republic of Ecuador, to be exercised severally or jointly, on his name and behalf, to legally represent him in Ecuador, according to Article 6, first paragraph of the Law of Companies of the Republic of Ecuador, with sufficient powers to make offers and sign contracts. The grantess are further empowered to, severally or jointly, sign in his name the articles of incorporation of one or several companies in the Republic of Ecuador, and to respond to demands and meet obligations derived from the contracts signed in the future. In addition, as the legal representatives of the company, the grantees will have the capacity to receive notifications, name agents, resort to the civil, administrative and judicial authorities or the police. And do all and whatsoever shall be necessary before any judicial or administrative authorities, having all the necessary powers, including those stated in Article 48 and those that follow of the Civil Procedure Code, to safeguard the grantor's interests. In general, do all they deem convenient to best safeguard the grantor's right. These powers as stated herein are to be understood not in a limiting manner but in an enunciating manner. The grantees will also be empowered to request that this Power of Attorney be submitted to the judicial procedure established in the Ecuadorean Law until it is registered in the appropriate Registry, if so required.

Otorgado y firmado en San Francisco,
California, U.S.A.

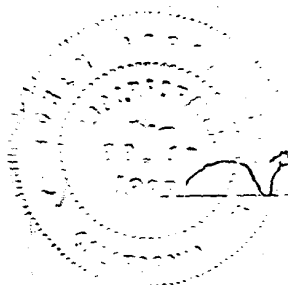
Given and signed at.....

PLEASE FILL IN THE SPANISH FORM
CORPORATE SEAL TO BE AFFIXED

RAZON: A petición del interesado,
do, protocolizo en 3
fojas el documento que
antecede.

Quito, 18 de MARZO de 1996

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14



CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 20 DE MARZO DE 1996

Que hemos recibido de:

TOMEN AGRO, INC.
TOSHIHIRO TSUNODA

1.249.750,00
250,00

SUMAN

1.250.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TOMENAGRO ECUADOR S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

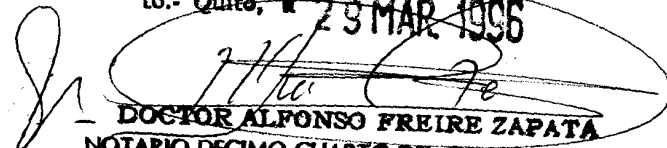
Firma Autorizada

COPIA NO 15000466

BancoPop

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero a TERCERA
11/11/96
11/11/96
Firma Autorizada

ZON.-En esta fecha al Márgen de la Escritura
Matríz Tomé nota sobre la APROBACION de
Constitución de la Presente COMPAÑIA Me-
diante RESOLUCION N°.....de
fecha **27 MAR 1996** Orden Emitida por
la Superintendencia de Compañías de Qui-
to.- Quito, **29 MAR 1996**


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.



0000015

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número NOVECIENTOS CINCO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 27 de MARZO DE 1996, bajo el número 887 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA "TOMENABRO ECUADOR S.A.- Otorgada el 20 DE MARZO de 1996, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón Quito, Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 6978.- Quito, a primero de abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

